



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-006-2017-000214-00
Medio de control o Acción	Demanda ejecutiva
Demandantes	Ramón Morales Ariza
Demandados	Contraloría General del Departamento del Atlántico
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020, y estando dentro del término legal para ello, la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso las siguientes excepciones de mérito:

1. Pago total de la obligación
2. Falta de competencia
3. Enriquecimiento sin justa causa
4. Mala fe del actor

En ese orden, es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

'ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.'

De conformidad con la norma mencionada, y para los efectos indicados en dicha disposición, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado Contraloría General del Departamento del Atlántico, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Radicación: Expediente No. 08-001-33-33-010-2017-00214-00
Medio de Control: Demanda ejecutiva
Accionante: Ramón Morales Ariza
Accionados: Contraloría Departamental del Atlántico

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado a las partes la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA**

L.P.V

Firmado Por:

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ca1526621c5fe87724adfdec302eda28ee489f02e1feca0889b97a38824c98**
Documento generado en 19/02/2021 04:52:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**